



INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui

Acción de Protección N° 17293-2021-00671

TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012477-PCJM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR. - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito D.M., 14 de septiembre de 2021, las 09h10.

I.- REFERENCIA.

1.1. Mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Miguel Geovanny Beltrán Veloz, Secretario de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Rumiñahui, se dispone a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa No. 17293-2021-00671, en cuya parte resolutive se determina:

(...) se declara la vulneración de: 1) El derecho a la seguridad jurídica del Art. 82 C.R.E; 2) El Derecho a la defensa Art. 76 num.7, lit. a) C.R.E; 3) El derecho al trabajo Art. 33 C.R.E. y estabilidad laboral; y 4) Derecho a la motivación Art. 76 num.7, lit. 1 C.R.E.); por lo que, se dispone como medidas de reparación integral:1) Dejar sin efecto el Memorandum N° CJ-DG-2021-4989-M, del 31 de mayo del 2021, mediante el cual el Dr. Mauricio Riofrío Cuadrado, Director General del Consejo de la Judicatura, dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano dar por terminado el nombramiento provisional de la accionante INGEBORTH DENISE IZQUIERDO GUAMAN; 2) Dejar sin efecto el memorándum N°CJ-DNTH-2021-2286-M, de fecha 1 de junio del 2021; mediante el cual la Ab. Deysi Cumandá Terán, Directora Nacional de Talento Humano, notifica de la terminación del Nombramiento Provisional a la accionante; 3)Restituir a la accionante INGEBORTH DENISE IZQUIERDO GUAMAN; a su puesto de trabajo de Analista de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en las mismas condiciones que se encontraba antes del acto violatorio.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 21 de la LOGJCC, la disposición se cumplirá en el término de CINCO días desde la notificación por escrito de la presente resolución.- **Se dispone que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento, veeduría y cumplimiento de esta sentencia por lo que deberá informar del particular a esta Judicatura, en el plazo máximo DIEZ DIAS conforme lo dispone el tercer inciso del Art. 21 de la LOGJYCC; para el efecto se oficiará con el contenido de la sentencia a dicha entidad.**(...)

II. SEGUIMIENTO - INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

2.1. El artículo 21 inciso 3 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La

Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

2.2. El literal 1) del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que le corresponde a la Defensoría del Pueblo: “(...) l) *Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento;*(...)”

2.3. Por otro lado, el artículo 16 del Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, señala: “*Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios. - Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios cuando así lo ha ordenado el Juez o autoridad competente*”.

2.4. El artículo 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: “*Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)*”

2.5. Así mismo el artículo 164 numeral 2 prescribe: “(...) La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite: 2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud (...)

2.4. La Acción de Protección sobre la cual se dispuso el seguimiento de cumplimiento de sentencia a esta Institución Nacional de Derechos Humano, fue declarada a favor de: INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMÁN, a efectos de que el Director General del Consejo de la Judicatura deje sin efecto el Memorando N° CJ-DG-2021-4989-M de fecha 31 de mayo de 2021, así como el Memorando N° CJ-DNTH-2021-2286-M de fecha 01 de junio de 2021, siendo la decisión final que se le restituya a la accionante, a su puesto de trabajo de Analista de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en las mismas de condiciones que se encontraba antes del acto violatorio; disposición que fue dada en sentencia por parte de la **UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, la cual resolvió lo siguiente:

(...) se declara la vulneración de: 1) El derecho a la seguridad jurídica del Art. 82 C.R.E; 2) El Derecho a la defensa Art. 76 num.7, lit. a) C.R.E; 3) El derecho al trabajo Art. 33 C.R.E. y

estabilidad laboral; y 4) Derecho a la motivación Art. 76 num.7, lit. 1 C.R.E.); por lo que, se dispone como medidas de **reparación integral**: **1)** Dejar sin efecto el Memorandum N° CJ-DG-2021-4989-M, del 31 de mayo del 2021, mediante el cual el Dr. Mauricio Riofrío Cuadrado, Director General del Consejo de la Judicatura, dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano dar por terminado el nombramiento provisional de la accionante **INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMAN**; **2)** Dejar sin efecto el memorándum N°CJ-DNTH-2021-2286-M, de fecha 1 de junio del 2021; mediante el cual la Ab. Deysi Cumandá Terán, Directora Nacional de Talento Humano, notifica de la terminación del Nombramiento Provisional a la accionante; **3)** Restituir a la accionante **INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMAN**; a su puesto de trabajo de Analista de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en las mismas condiciones que se encontraba antes del acto violatorio.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 21 de la LOGJCC, la disposición se cumplirá en el término de CINCO días desde la notificación por escrito de la presente resolución.- Se dispone que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento, veeduría y cumplimiento de esta sentencia por lo que deberá informar del particular a esta Judicatura, en el plazo máximo DIEZ DIAS conforme lo dispone el tercer inciso del Art. 21 de la LOGJCC; para el efecto se oficiará con el contenido de la sentencia a dicha entidad (...)

ACCIONES EFECTUADAS DENTRO DEL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

2.5. Mediante Providencia de Calificación de fecha 10 de agosto de 2021, dictada dentro del trámite defensorial **CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012477-PCJM**, esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo de Ecuador dispuso lo siguiente:

(...) **3.1. Calificar a trámite y atender** la disposición emitida por la Ab. Laura López Acurio, Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui. **3.2. Disponer** al señor Director General del Consejo de la Judicatura, así como a la señora Directora Nacional de Talento Humano, informen en el plazo de 72 horas a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa No. 17293-2021-00671. Una vez que se haya vencido dicho plazo la Defensoría del Pueblo remitirá el informe a la autoridad judicial con la información y documentación obtenida. La información requerida será remitida al correo electrónico paulo.jacome@dpe.gob.ec (...)

2.6. Con fecha 13 de agosto y 18 de agosto de 2021, a las 13h12 y 12h31 respectivamente, se dio a conocer a la parte accionada con la Providencia antes referida, a las direcciones electrónicas: gloria.salazar@funcionjudicial.gob.ec; heytel.moreno@funcionjudicial.gob.ec y alfredo.riofrio@funcionjudicial.gob.ec; a efectos de que se sirvan dar contestación a la Institución Nacional de Derechos Humanos, respecto del cumplimiento de sentencia en la presente acción constitucional.

2.7. Mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021 a las 17h29, remitido por la Ec. Ingeborth Izquierdo (accionante), quien a falta de respuesta por la parte accionada, da a

conocer sobre las acciones que se han generado por parte del Consejo de la Judicatura para el cumplimiento de la sentencia, y que en lo pertinente señala:

(...) de lo dispuesto en sentencia de fecha 07 de Julio de 2021, así como de lo dispuesto en su providencia dictada el día 13 de agosto de 2021 no se ha dado cabal cumplimiento en razón de los siguientes argumentos: 1) Mediante acción de personal No. 1132-DNTH-2021-JT de fecha 19 de julio de 2021 se procede a restituirme al cargo de que fui inconstitucionalmente removida en base a que ha quedado sin efecto el Memorándum N° CJ-DG-2021-4989-M, del 31 de mayo del 2021, mediante el cual el Dr. Mauricio Riofrío Cuadrado, Director General del Consejo de la Judicatura, dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano dar por terminado el nombramiento provisional de la accionante INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMAN. A pesar de la acción de personal a la que hago alusión, en la que claramente se indica que se procede a mi restitución en razón de la acción de protección que declaró vulnerados mis derechos al momento de ser cesada y dejó sin efecto el memorando de fecha 31 de mayo de 2021, se procede manera arbitraria y contraria a lo que señala la sentencia a cancelar mi remuneración como si se tratase del ingreso de un personal nuevo, para tal efecto adjunto la captura de pantalla correspondiente al rol de pagos del mes de julio 2021. Desconociendo las remuneraciones correspondientes al mes de junio y a los 18 días del mes de julio de 2021, valores que aún no han sido cancelados, trasladando la responsabilidad de un acto administrativo inconstitucional a la víctima de la vulneración de los derechos constitucionales. Además debo referir que conforme se desprende del rol de pagos se puede apreciar que no se me reconoce las aportaciones al Seguro Social, este hecho queda latente en el Memorando CJ-DNTH-2021-3429-M que remite la señora Directora de Talento Humano Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza Directora Nacional, Encargada de la Dirección Nacional de Talento Humano dirigido a Lic. Verónica Zoraya Jaramillo Grijalva Directora Nacional de la Dirección Nacional Financiera. Respecto a los beneficios de ley he perdido continuidad en las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que el Consejo de la Judicatura por dos meses dejó de pagar las aportaciones patronales en mi favor por consiguiente he perdido la continuidad de mis aportaciones lo cual me genera perjuicio para acceder al sistema de seguridad social. En base a lo expuesto, solicito se sirva dar el seguimiento a la sentencia emitida dentro de la causa No. 17293202100671, ya que no se está cumpliendo a su cabalidad, a su vez solicito que se informe sobre estos hechos a la Señora Jueza que dictó la sentencia, para iniciar las acciones constitucionales por incumplimiento de sentencia en contra de las personas que han incurrido en estos actos (...)

2.8. Con Oficio CJ-DNTH-2021-0552-OF, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano encargada, quien en lo pertinente señala:

(...) Esta Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal N° 1132-DNTH-2021-JT de fecha 19 de julio de 2021(adjunto), procedió a dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Dra. Laura López Acurio en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial de lo Penal del cantón Rumiñahui, dentro de la acción de protección N° 17293-2021-00671, mediante el cual procedió a reintegrar a la señora INGEBORTH DENISSE IZQUIERDO GUAMAN, al cargo que venía desempeñando (...)

II. CONCLUSIONES:

3.1. Del análisis pormenorizado de la documentación constante en el expediente defensorial, entorno a la delegación de seguimiento al cumplimiento de sentencia constitucional, dentro del proceso de ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 17293-2021-00671, solicitado mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2021 a las 09h42., suscrito por el Dr. Miguel Geovanny Beltrán Veloz, secretario de la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui, dirigido a la Defensoría del Pueblo, esta Delegación Provincial de Pichincha emite las siguientes conclusiones:

a) Dentro de los mecanismos adoptados para el seguimiento al correcto cumplimiento de la sentencia constitucional dictada por la autoridad judicial a través de la **UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, hay lo siguiente:

- Si bien se ha dado contestación al requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo a través de la delegación Provincial de Pichincha, por parte de la entidad requerida, la misma no ha sido propuesta en el plazo establecido.
- La sentencia fue dictada el 07 de julio de 2021, por parte de la autoridad judicial, disponiendo el cumplimiento a la misma en el término de CINCO días desde la notificación por escrito de la presente resolución, sin embargo la acción de personal N° 1132-DNTH-2021-JT, fue emitida el 19 de julio de 2021, es decir 3 días posteriores a la disposición emanada de su autoridad.
- En cuanto a la remuneraciones correspondientes al mes de junio y julio (18 días), no han sido acreditadas conforme a su disposición, así como la falta de reconocimiento de las aportaciones respectivas a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el reintegro y que su señoría estableció, bajo las mismas condiciones en las que se encontraba antes del acto violatorio, lo cual ha permitido que no haya continuidad en las aportaciones.

3.2. Indicar señora jueza constitucional que la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como Institución Nacional de Derechos Humanos, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, deduciendo las acciones necesarias para esta delegación.

Con base en lo descrito, la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo de Ecuador dispone:

IV. RECOMENDACIONES.

4.1. Dar a conocer a la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui, el presente informe a efectos de que se sirva evaluar la continuidad de la presente delegación de seguimiento de cumplimiento de sentencia, conforme lo dispone el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y proceder con el archivo del presente trámite defensorial.

4.2. Sugerir a la señora Jueza de la **Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui**, se sirva evaluar la aplicación de lo prescrito en el artículo 22 numeral 4; artículo 30, así como el



artículo 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud del incumplimiento incurrido por la parte accionada conforme a la disposición de la sentencia constitucional de ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 17293-2021-00671.

4.3. Indicar a la señora jueza de la **Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui**, que por parte de esta Institución Nacional de Derechos Humanos, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, de conformidad a lo prescrito en el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a través de la utilización de mecanismos adecuados para la verificación del correcto cumplimiento de la sentencia.

4.4. Solicitar a la señora Jueza de la **Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui**, se sirva poner en conocimiento de las partes procesales el presente informe.

4.5. Notifíquese y cúmplase.

Paulo Jácome Marfá
Servidor Responsable
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Notificaciones:

Señora Abogada
Laura López Acurio
Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Rumiñahui
Causa Nro. 17293-2021-00671
Quito, Distrito Metropolitano

Señora Doctora
Gloria Salazar
Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura
Correo electrónico: gloria.salazar@funcionjudicial.gob.ec
Quito, Distrito Metropolitano
Legitimada pasiva

Señora Economista
Ingeborth Denisse Izquierdo Guamán
Legitimada activa
Correo electrónico: ingerdenss_14@hotmail.com; ecuadorconstitucional@yahoo.com;
Quito, Distrito Metropolitano